



CM-2017/GORE AMAZONAS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, a quien en adelante se le denominara "**EL GORE AMAZONAS**", con RUC N°20479569861, domiciliado en Jr. Ortiz Arrieta 1250, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, representado por el Gobernador Regional Sr. **GILMER WILSON HORNA CORRALES**, identificado con DNI N° 07711761, y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominara "**EL IIAP**", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representado por su Presidente, **Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721.

Para efectos del presente Convenio Marco, **EL GORE AMAZONAS** y **EI IIAP**, son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GORE AMAZONAS, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Constituye para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo socioeconómico regional integral y sostenido; promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así mismo una de sus competencias compartidas es la relativa al fomento de las actividades pesqueras, y acuícolas a través de las políticas de concesión de incentivos, financiamiento, implementación de infraestructura y la promoción de productos acuícolas en los cuerpos de agua de la Región Amazonas, velando por la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos y el mejoramiento de la calidad ambiental.

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.





BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización., modificada por ley N° 27950 y la Ley N° 28274
- Ley N° 23374, Ley de Creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, ratificado el año 2014 por la Ley N° 28168.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, a través de diversas actividades, a fin de contribuir a la seguridad alimentaria de la población, mejorando el nivel nutricional de la niñez; fortaleciendo las capacidades del Gobierno Regional para ejercer eficazmente sus responsabilidades en materia acuícola, pesquera, agrícola, ambiental, manejo sostenible de los recursos naturales, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, entre otros, principalmente en las Provincias de Rodríguez Mendoza, Chachapoyas, Bagua, Utcubamba, Condorcanqui y Luya de la Región Amazonas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común. En cada convenio específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, se comprometen a brindarse apoyo logístico de acuerdo a sus posibilidades. Así mismo las partes se obligan a la obtención de financiamiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos, según convenio específico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.





El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "**Convenio Gobierno Regional de Amazonas - IIAP**". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizaran en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

[Handwritten signature]



CM-2017/GORE AMAZONAS



CLÁUSULA DÉCIMA:

VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de quince (15) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA UNDÉCIMA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.



CLÁUSULA DUODÉCIMA:

DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.



LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

Iquitos, 23 MAYO 2017

POR EL GORE AMAZONAS

GILMER WILSON HORNA CORRALES
Gobernador Regional

POR EL IIAP

LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente

